

REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 015 -2021.
De 16 de abril de 2021.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE GALERA PARA FABRICACIÓN DE PAILAS ARTESANALES**, cuyo Promotor es **EDWIN JOSÉ VERGARA VILLARREAL**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **EDWIN JOSÉ VERGARA VILLARREAL**, de nacionalidad panameña, con Cédula de Identidad Personal Nº. 8-462-604, se propone realizar el proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE GALERA PARA FABRICACIÓN DE PAILAS ARTESANALES**.

Que el día 19 de enero de 2021, el señor **EDWIN JOSÉ VERGARA VILLARREAL**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **ACONDICIONAMIENTO DE GALERA PARA FABRICACIÓN DE PAILAS ARTESANALES**, ubicado en comunidad de La Doradilla, Calle Principal, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **JOSÉ RINCÓN** y **ERASMO RODRÍGUEZ**, persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-042-2020** y **IRC-077-2019**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, el proyecto consiste en acondicionar una galera existente, construida de bloques de ladrillo, cuya dimensión es de 216 m² de construcción para ser utilizada como fábrica de pailas a nivel artesanal. La planta de la fábrica contendrá las áreas de: pulido, depósito de insumos, moldes, baños, sanitarios, además de las áreas de horno y chimenea y área de acceso principal. El volumen de agua requerido para desarrollar el proyecto no será muy significativo y ésta se captará del acueducto de la comunidad, previo acuerdo con la Junta Administradora de Acueductos Rurales (JAAR), quien informó a la consultoría ambiental, que éste tiene la capacidad para abastecer las necesidades del proyecto y para ello eliminarán algunas fugas que se presentan en la captación. Las aguas residuales generadas por las necesidades fisiológicas de los colaboradores de la empresa contratista, constituyen el principal desecho líquido que se generará durante la fase de construcción, las que se evacuarán a través de las instalaciones sanitarias existentes actualmente y que se eliminarán con la construcción de las nuevas instalaciones. Las aguas residuales generadas por las necesidades fisiológicas del personal se manejarán mediante el sistema séptico que se construirá como parte de este proyecto, compuesto por un tanque séptico con su cámara de inspección y tuberías ranuradas, campo de percolación y pozo ciego. Durante la operación del proyecto todas las aguas residuales estarán dirigidas al sistema de alcantarillado, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-35-2019. La construcción total es de 216 m².

Que el polígono del proyecto se encuentra localizado en el corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, específicamente en la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, con una superficie de 498.19 m², propiedad de la señora Zoraida Esther Rodríguez de Espino, con cédula de identidad personal Nº. 6-700-2301, la cual autoriza formalmente y mantiene un contrato de arrendamiento al señor Edwin José Vergara Villarreal por escrito, a llevar a cabo el desarrollo del proyecto sobre el globo de terreno, localizado sobre las siguientes coordenadas **UTM, DATUM WGS-84**:

| PUNTO | ESTE | NORTE |
|-------|--------|--------|
| 1 | 628449 | 979206 |
| 2 | 628438 | 979219 |
| 3 | 628441 | 979190 |
| 4 | 628426 | 979207 |

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así

como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE GALERA PARA FABRICACIÓN DE PAILAS ARTESANALES**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe **DRPO-SEIA-IT-APR-043-2021**, fechado 30 de marzo de 2021, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE GALERA PARA FABRICACIÓN DE PAILAS ARTESANALES**, cuyo **PROMOTOR** es **EDWIN JOSÉ VERGARA VILLARREAL**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica (de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003**) del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- e. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- f. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento.
- g. Contar con la certificación de la Junta Administradora de Acueductos Rurales (JAARS) en la que se haga constar que en el área del proyecto existe sistema de acueducto para el suministro de

agua potable durante la fase de construcción y operación e incluir la misma en el informe de seguimiento.

- h. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66**, de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
 - i. Cumplir con la **Ley 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - j. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
 - k. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
 - l. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
 - m. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
 - n. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, (MiCultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
 - o. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
 - p. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
 - q. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y uno (1) final de cierre al culminar la obra hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
 - r. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **ACONDICIONAMIENTO DE GALERA PARA FABRICACIÓN DE PAILAS ARTESANALES**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta

(30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **EDWIN JOSÉ VERGARA VILLARREAL**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, el señor **EDWIN JOSÉ VERGARA VILLARREAL**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; demás normas concordantes y complementarias.

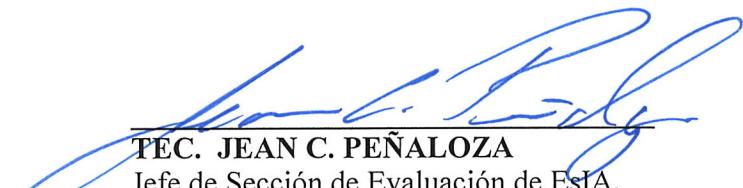
Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Diciseis (16) días, del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LCD.A. MARISOL AYOLA A.

Directora Regional del Ministerio
De Ambiente, Panamá Oeste




TEC. JEAN C. PEÑALOZA

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,
Dirección Regional de Panamá Oeste



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO DE GALERA PARA FABRICACIÓN DE PAILAS ARTESANALES.

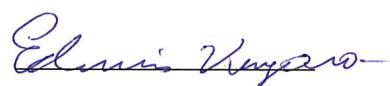
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: EDWIN JOSÉ VERGARA VILLARREAL.

Cuarto Plano: ÁREA: DOSCIENTOS DIESISEIS METROS CUADRADOS (216 m²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 015 DE 16 DE
abril DE 2021.

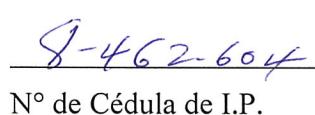
Recibido por:



Nombre y apellidos
(En letra de molde)



Firma



Nº de Cédula de I.P.



Fecha

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1.
DRPO-SEIA-IT-APR-043-2021.**

I. DATOS GENERALES:

| | |
|-----------------------------|--|
| FECHA: | 30 DE MARZO DE 2021 |
| NOMBRE DEL PROYECTO: | ACONDICIONAMIENTO DE GALERA PARA FABRICACIÓN DE PAILAS ARTESANALES. |
| PROMOTOR: | EDWIN JOSÉ VERGARA VILLARREAL |
| CONSULTORES: | JOSÉ RINCÓN ERASMO RODRÍGUEZ |
| LOCALIZACIÓN: | COMUNIDAD DE LA DORADILLA, CALLE PRINCIPAL, CORREGIMIENTO DE GUADALUPE, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE |

II. ANTECEDENTES:

El día 04 de diciembre de 2020, el señor **EDWIN JOSÉ VERGARA VILLARREAL**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-462-604**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **ACONDICIONAMIENTO DE GALERA PARA FABRICACIÓN DE PAILAS ARTESANALES**, ubicado en comunidad de La Doradilla, Calle Principal, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **JOSÉ RINCÓN** y **ERASMO RODRÍGUEZ**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-042-2020** y **IRC-077-2019**, respectivamente. (Ver foja 1 de expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del estudio de impacto ambiental correspondiente, el cual recomienda la no admisión a través de **PROVEIDO - SEIA - RES - NAD - 005- 2021**, con fecha de 9 de diciembre de 2020, notificado el 21 de diciembre de 2020 (Ver foja 17 de expediente administrativo correspondiente).

El día 19 de enero de 2021, el señor **EDWIN JOSÉ VERGARA VILLARREAL**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-462-604**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **ACONDICIONAMIENTO DE GALERA PARA FABRICACIÓN DE PAILAS ARTESANALES**, ubicado en comunidad de La Doradilla, Calle Principal, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **JOSÉ RINCÓN** y **ERASMO RODRÍGUEZ**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-042-2020** y **IRC-077-2019**, respectivamente. (Ver foja 18 de expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del estudio de impacto ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO - SEIA – PROV – 004 - 2021**, con fecha de 19 de enero de 2021. (Ver foja 32 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 25 de febrero de 2021, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental de la Sede Central para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja 35 a la 37 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 01 de marzo de 2021, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. (Ver foja 38 a la 40 de expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO:

Según el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, el proyecto consiste en acondicionar una galera existente, construida de bloques de ladrillo, cuya dimensión es de 216 m² de construcción para ser utilizada como fábrica de pailas a nivel artesanal. La planta de la fábrica contendrá las áreas de: pulido, depósito de insumos, moldes, baños, sanitarios, además de las áreas de horno y chimenea y área de acceso principal. El volumen de agua requerido para desarrollar el proyecto no será muy significativo y ésta se captará del acueducto de la comunidad, previo acuerdo con la Junta Administradora de Acueductos Rurales (JAAR), quien informó a la consultoría ambiental, que éste tiene la capacidad para abastecer las necesidades del proyecto y para ello eliminarán algunas fugas que se presentan en la captación. Las aguas residuales generadas por las necesidades fisiológicas de los colaboradores de la empresa contratista, constituyen el principal desecho líquido que se generará durante la fase de construcción, las que se evacuarán a través de las instalaciones sanitarias existentes actualmente y que se eliminarán con la construcción de las nuevas instalaciones. Las aguas residuales generadas por las necesidades fisiológicas del personal se manejarán mediante el sistema séptico que se construirá como parte de este proyecto, compuesto por un tanque séptico con su cámara de inspección y tuberías ranuradas, campo de percolación y pozo ciego. Durante la operación del proyecto todas las aguas residuales estarán dirigidas al sistema de alcantarillado, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-35-2019. La construcción total es de 216 m².

El área del proyecto se desarrollará sobre la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, con una superficie de 498.19 m², propiedad de la señora Zoraída Esther Rodríguez de Espino, con cédula de identidad personal N°. 6-700-2301, la cual autoriza formalmente y mantiene un contrato de arrendamiento al señor Edwin José Vergara Villarreal por escrito a llevar a cabo el desarrollo del proyecto sobre el globo de terreno, localizado sobre las siguientes coordenadas **UTM, DATUM WGS-84**:

| PUNTO | ESTE | NORTE |
|-------|--------|--------|
| 1 | 628449 | 979206 |
| 2 | 628438 | 979219 |
| 3 | 628441 | 979190 |
| 4 | 628426 | 979207 |

IV. ANÁLISIS TECNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el EsIA categoría I, menciona que los suelos en el área donde se desarrolla el proyecto corresponde a tierras de clase VII, tierras aptas para el

aprovechamiento forestal y sistemas silvopastoriles. El proyecto se desarrollará sobre un área de construcción de 216.00 m², el terreno hoy día mantiene una pequeña galera, y un poco de área abierta, donde no existen árboles en la propiedad. De manera general, el área de proyecto está totalmente alterado en sus aspectos físicos, ya que los suelos son utilizados para potreros, otros en pavimentados e impermeabilizados por efectos del urbanismo. En cuanto a su topografía el terreno es completamente plano. Referente a la hidrología, el estudio de impacto ambiental categoría I, cita que el polígono del proyecto, no existen cuerpos naturales de agua superficiales que puedan ser afectados por el desarrollo del proyecto.

Con relación al **medio biológico**, el EsIA categoría I, indica que en el sitio evaluado, no existe la presencia de árboles; solo muy poca gramínea, por lo que no es requerido un inventario forestal. Referente a la fauna silvestre al no existir vegetación arbórea alguna que pueda sostener un nicho ecológico para especies de mediano y gran tamaño; el mismo solo es utilizado como sitio de paso para algunos talingos y otras especies comunes de aves.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el EsIA Categoría I presentado, evidencia que se tomó una muestra representativa del área realizando 10 encuestas el día 03 de octubre de 2020, a los moradores más cercanos al área del proyecto, obteniendo como resultado que el **100%** de los entrevistados señalan que tienen conocimiento previo del proyecto, un **80%** indicaron que el proyecto brindara beneficio a la comunidad y un **70%** indicaron que habrá poco perjuicios del proyecto a los moradores.

De acuerdo con la normativa que rige el proceso de evaluación de los EsIA, se indica que un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, se constituirá a través de una declaración jurada, por lo que no se procedió a realizar inspecciones técnicas en campo; ya que el promotor y Representante Legal **EDWIN JOSÉ VERGARA VILLARREAL**, hacen bajo la gravedad de juramento, que toda la información brindada tanto en el EsIA Categoría I, como en las documentaciones legales presentadas son ciertas y que en el desarrollo del proyecto se producen impactos ambientales no significativos.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de olores, generación de desechos sólidos y líquidos, empleomanía, incremento de la economía regional, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, El **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica (de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003**) del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.

- d. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- e. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- f. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento.
- g. Contar con la certificación de la Junta Administradora de Acueductos Rurales (JAARS) en la que se haga constar que en el área del proyecto existe sistema de acueducto para el suministro de agua potable durante la fase de construcción y operación e incluir la misma en el informe de seguimiento.
- h. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66**, de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- i. Cumplir con la **Ley 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- k. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- l. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- m. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- n. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, (MiCultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- o. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.

- p. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, un informe, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y uno (1) final de cierre al culminar la obra hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- r. Presentar ante la Dirección Regional MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

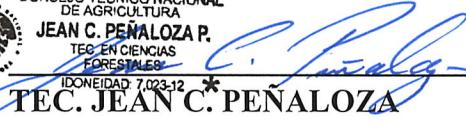
V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el señor **EDWIN JOSÉ VERGARA VILLARREAL** y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana el 80% indicaron que el proyecto brindará beneficio a la comunidad.

VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ACONDICIONAMIENTO DE GALERA PARA FABRICACIÓN DE PAILAS ARTESANALES**, cuyo promotor es **EDWIN JOSÉ VERGARA VILLARREAL**.

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P.
TEC. EN CIENCIAS
FORESTALES
IDONEIDAD 7.023-12 *


TEC. JEAN C. PEÑALOZA

Jefe de Sección de EsIA.
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.



LICDA. MARISOL AYOLA A.

Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.



MA/jp